

AL DESPACHO: Memorial visible en archivo N° 016 del expediente digital, radicado el 23 de agosto de los corrientes, por medio del cual la parte demandante allega reforma de demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Bucaramanga veintisiete de agosto de 2021.

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora en archivo N° 016 del plenario, el Despacho tendrá por reformada la demanda.

En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a la pasiva, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

NOTIFIQUESE,

Diego Guillermo Anaya Gonzalez

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.136** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria